RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE ACUERDA LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL *«ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS POSTALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES». LOTE N.º 3 «PAQUETERÍA, DISTRIBUCIÓN DE LIBROS Y VALIJAS». EXPDTE 012.02.21*

En la tramitación del expediente de prórroga, correspondiente al contrato basado en el «*Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales para la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, Lote n.º 3 Paquetería, Distribución de Libros y Valija»,* se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de febrero de 2021, se formalizó por la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Lote n.º 3 *«Paquetería, Distribución de Libros y Valija»* del «*Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales para la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales»* (LOTE 2020 3041), en adelante Acuerdo marco, a favor de la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E, siendo su plazo de duración inicial de dos años, que se inició el día 2 de febrero de 2021 y que finalizará el próximo día 1 de febrero de 2023.

Segundo.- Con fecha 11 de marzo de 2.021, se formalizó por el Director Gerente de la Agencia, el Contrato Basado en el Acuerdo marco. Lote n.º 3 *«Paquetería, Distribución de Libros y Valija»*, con la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E, por un importe máximo de adjudicación de SESENTA Y UN MIL CIENTO DOCE EUROS CON UN CÉNTIMO (61.112,01 €) Iva excluido, al que correspondía un Iva (21%) de 12.833,52 €, ascendiendo a un total, Iva incluido, de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (73.945,53 €), que se inició el día 11 de marzo de 2.021 y que finalizará el próximo día 10 de marzo de 2.023, con posibilidad de dos (2 prórrogas de un año de duración cada una de ellas.

Tercero.- El día 1 de diciembre de 2022, se preavisó a la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E, por el órgano de contración, de que serían objeto de prórroga los servicios del Lote n.º 3 del Acuerdo marco, desde las 00.00 horas del día 2 de febrero de 2023, hasta las 24.00 horas del día 1 de febrero de 2024, previa propuesta del Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación, de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 30 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Mediante Resolución de 24 de enero de 2023, de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se acordó la primera prórroga del Lote n.º 3 del Acuerdo marco, hasta las 24.00 horas del día 1 de febrero de 2024, notificándose la misma a la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E. con fecha 25 de enero de 2023.

Quinto.- Consta en el expediente que con fecha 24 de enero de 2.023 se preavisó a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E de que se va a ser objeto de prórroga el contrato basado, Lote n.º 3, en las mismas condiciones económicas en que se venía ejecutando y que se contemplaron en el valor estimado del contrato basado, dado que persiste la necesidad de contratar estos servicios.

Es copia auténtica de documento electrónico

Asimismo, con fecha 26 de enero de 2023, se inicia el expediente con la comunicación a la citada entidad de la tramitación de la primera prórroga del contrato, en las mismas condiciones y especificaciones técnicas en que se venía ejecutando, siendo el presupuesto máximo que estaba previsto para la prórroga, de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (37.913,17 €), IVA excluido. A este importe le corresponde un IVA de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (7.961,77 €), siendo el importe total de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (45.874,94 €). Consta en el expediente que dicha cuantía está calculada en función de los precios establecidos en el Acuerdo Marco y teniendo en cuenta un número de actuaciones estimadas (2.185). Del total de actuaciones, 555 corresponden a Paquete ordinario normal con entrega a domicilio, 554 a Paquete ordinario rápido con entrega a domicilio, 552 a Paquete urgente con entrega a domicilio, 416 a Distribución de libros y 108 actuaciones relativas al Servicio de Valijas.

Anualidad	Importe IVA excluido	Importe IVA	Importe IVA incluido	Aplicación Presupuestaria	Denominación
2023	31.278,00 €	6.568,38 €	37.846,38 €	G/31R/22201/00	POSTALES Y MENSAJERÍA
	315,00 €	66,15,00 €	381,15 €	G/31B/22201/00	POSTALES Y MENSAJERÍA
2024	6.256,04 €	1.313,77 €	7.569,81 €	G/31R/22201/00	POSTALES Y MENSAJERÍA
	64,13 €	13,47 €	77,60 €	G/31B/22201/00	POSTALES Y MENSAJERÍA
TOTAL	**37.913,17 €**	**7.961,77 €**	**45.874,94 €**		

El período de ejecución tendrá una duración de 12 meses. Se iniciará a las 00:00 horas del 11 de marzo de 2.023 y finalizará el 10 de marzo de 2.024 a las 24:00 horas. No obstante, dado que estamos ante un contrato en función de las necesidades reales de la Agencia, se extinguirá con carácter previo a dicha fecha por agotamiento del presupuesto máximo previsto.

Sexto.- Los servicios objeto de la prórroga, que son los que componen el contrato basado, que incluyen todas las variantes que se definen en el pliego, son los siguientes:

Paquete ordinario normal con entrega a domicilio.
Paquete ordinario rápido con entrega a domicilio.
Paquete urgente con entrega a domicilio.
Distribución de Libros.
Servicio de Valijas.

Séptimo.- La ejecución del servicio se realizará en todas las sedes de la Agencia:

	SERVICIO	DIRECCIÓN
ALMERÍA	SVD ALMERÍA	C/ Hernán Cortés 9 04003 Almería

Es copia auténtica de documento electrónico

CÁDIZ	SVD CÁDIZ	C/ Arcángel San Miguel, nº 2; planta baja, puerta 1. CP 11008.
		Plaza de Asdrúbal, s/n. CP 11008.
	CT LA LÍNEA	Avda de España 96-98 11300 la Línea (Cádiz)
	CT TARIFA	Ctra Nacional 340 km 71 11391 Fascina (Cádiz)
CÓRDOBA	SVD CÓRDOBA	C/ Sevilla, nº 14; planta baja (parcial). CP 14003.
GRANADA	SVD GRANADA	Avda. Joaquina Eguaras, nº 2, Complejo Almanjáyar, Edificio 2. Planta 2ª (parcial) CP 18013.
	PEPSA	Avd. Juan Pablo II, s/n. Edif. Cartuja. Centro Periférico de especialidades, semisótano 18013 Granada
HUELVA	SVD HUELVA	Edificio INSUR. Avda. Tomás Domínguez, nº 8; 4ª planta, módulos 5 a 12. CP 21001.
	CT CARTAYA	Finca Valle Salado Ctra Nacional 431 KM 107 21450 Cartaya (Huelva)
	CT ALMONTE	Carretera de los Cabezudos KM 23 21730 Almonte (Huelva)
JAÉN	SVD JAÉN	Pº de la Estación, nº 19, Planta 5ª. CP 23071.
MÁLAGA	SVD MÁLAGA	C/ Alameda de Colón, nº 17. bajo. CP 29001.
		C/ Manuel Agustín Heredia, nº 26; 2ª y 4ª planta (parcial) CP 29001.
	SAT MÁLAGA	C/ Marie Curie, nº 6; planta baja, módulos D5 a D8 – D13 y D14. Edificio CITIC. CP 29590 C/ Marie Curie, nº 3; 1ª planta, módulo HCC-2. Edificio PREMIER. CP 29590.
	CT MIJAS	Casa Forestales Cerro Púlpito Entrerríos Fuengirola (Málaga)
SEVILLA	SS.CC. SEVILLA	C/ Seda, Nave V Polígono Hytasa. CP 41006.
	P.SUR SEVILLA	Avda. De la Paz, s/n, Planta 3ª. CP 41013.
	SVD SEVILLA	C/Marqués de Nervión 40 41005 Sevilla
	C.T LOS PALACIOS	Ctra del Monte KM 41720 Los Palacios (Sevilla)

Octavo.- Se designa como responsable de la ejecución de la prórroga del contrato, a la persona la titular de la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía.

Noveno.- Consta la aprobación y disposición del gasto para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan respecto a la presente prórroga por importe máximo de 37.913,17 € Iva excluido; 45.874,94 € Iva incluido.

Décimo.- Consta propuesta de la Secretaría General de la Agencia, de fecha 06 de marzo de 2.023, relativa a la primera prórroga del Contrato Basado en el Acuerdo marco. Lote n.º 3.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

Es copia auténtica de documento electrónico

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que «*la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto*».

Segundo.- El artículo 221.3 de la LCSP establece que «*cuando el Acuerdo Marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos».*

Tercero.- Asimismo, el artículo 227.2 de la LCSP establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

Cuarto.- El artículo 29.2 de la LCSP establece que se «*podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*
La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes».

Quinto.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) «*podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de Hacienda y las personas contratistas del acuerdo marco, antes de la finalización del mismo, a las que se preavisará con dos meses de antelación*.
(…) El plazo de vigencia del acuerdo marco de homologación delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. No obstante, una vez adjudicados, y en función del plazo de ejecución, la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, con las limitaciones expuestas en la cláusula 22 del presente pliego.
Una vez formalizado el acuerdo marco de homologación, los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, pudiendo alcanzar la fase de propuesta de adjudicación, si bien, la adjudicación se tendrá que producir con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo primero.
Asimismo, tras la formalización del acuerdo marco los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste siempre que la propuesta de adjudicación se reciba por la persona adjudicataria del acuerdo marco dentro del plazo de duración del mismo».

Sexto.- La cláusula novena del documento administrativo de formalización del Lote n.º 3 del Acuerdo marco, establece que «e*l plazo de duración del acuerdo marco de homologación es de dos años, iniciándose su vigencia desde el día de la firma electrónica del presente documento.*

Es copia auténtica de documento electrónico

El acuerdo marco de homologación podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de Hacienda y las personas contratistas del acuerdo marco, antes de la finalización del mismo, a las que se preavisará con dos meses de antelación.
Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco».

Séptimo.- La cláusula 22 del PCAP establece que «*una vez celebrado el acuerdo marco los órganos destinatarios definidos en la cláusula 2 del pliego podrán celebrar contratos basados en él».*

Octavo.- Asimismo, la cláusula 23 del PCAP prevé que *«el plazo de duración de los contratos basados será establecido por el órgano de contratación en cada caso. Los contratos basados podrán prever, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2. Las condiciones económicas de las prórrogas serán las mismas que las del contrato basado inicial sin que pueda aplicarse incremento económico alguno. Para la determinación del plazo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, según el cual los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del artículo 29.2 acuerde el órgano de contratación. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la cláusula 5 del presente pliego, según la cual la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, y para evitar grandes desfases entre la finalización del plazo de vigencia del acuerdo marco y la finalización de los contratos basados en el mismo, se establecen los límites que se detallan a continuación a los plazos de los contratos basados:*
- Cuando los contratos basados se formalicen en el cuarto y último año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de un año.
- Cuando los contratos basados se formalicen en el tercer año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de dos años.
- Cuando los contratos basados se formalicen en el segundo año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de 3 años.
- Cuando los contratos basados se formalicen en el primer año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de 4 años».

Noveno.- El articulo 15.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, relativo a la publicación de la Información sobre contratos, convenios y subvenciones, dispone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la citada ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa correspondiente a la prórroga de los contratos.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- Prorrogar desde las 00:00 horas del día 11 de marzo de 2023 hasta las 24:00 horas del día 10 de marzo de 2024, el Contrato Basado en el Acuerdo marco. Lote n.º 3 suscrito con la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E, por importe de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (37.913,17 €), IVA excluido, para esta prórroga. A este importe le corresponde un IVA de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (7.961,77 €), siendo el importe total de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (45.874,94 €).

Es copia auténtica de documento electrónico

Segundo.- Notificar a SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E. la presente Resolución de prórroga y publicarla en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el articulo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el articulo 45.1.b) del Decreto 101/2011, de 19 de abril , por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, modificado por Decreto 44/2022 de 15 de marzo de 2022, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico